

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0227, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso de YANETTE AURORA PRIETO MATIZ contra JAVIER ENRIQUE FIGUEROA CRUZ.

Vista la insistencia del apoderado por activa y por ser procedente, se dispone:

1. El togado debe estarse a lo dispuesto en el auto del 23 de diciembre de 2.022.
2. Si el togado entiende que la dirección electrónica del accionado es la manifestada en el documento digital No. 10, se autoriza a que él mismo le remita a dicho extremo procesal, vía digital, copias del auto admisorio de la demanda, de la demanda y de los anexos de esta última. Así las cosas, la parte actora deberá allegar prueba idónea de que dicho accionado recibió el mencionado paquete de traslado.

Lo autorizado es de recibo a la luz de lo consagrado en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*).

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4d27102f07815cebf64da1cfd05eef7b621705ecc81697831566f65b6b4b94**

Documento generado en 25/04/2023 12:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>